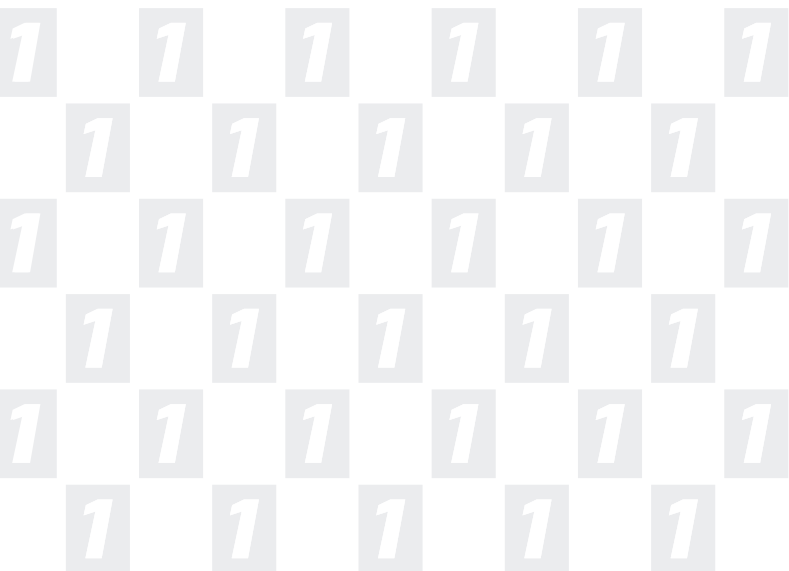


pr1mero
seguros

**CONDICIONES
GENERALES**



CONTENIDO

PRELIMINAR

DEFINICIONES

INDICE CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada La Aseguradora, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con las sumas aseguradas, las responsabilidades máximas y los deducibles especificados en la carátula de esta póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias coberturas accesorias.

Las coberturas que en la carátula de esta póliza no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Abuso de Confianza

Comete este delito el que con perjuicio de alguien disponga para sí, o para otros, cualquier cosa ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Accidente

Es todo evento externo, violento, súbito, fortuito e involuntario del cual resultan Daños Materiales en diversos bienes y/o lesiones, o incapacidad que afectan la integridad personal, salud o vigor vital del Asegurado y /o de Terceros.

Asegurado

Persona Física o Moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza.

Avería gruesa o común

Existe un acto de avería gruesa cuando se ha hecho o contraído intencionada y razonablemente algún gasto o sacrificio extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a las propiedades comprometidas en un riesgo común. Sus consecuencias económicas se distribuyen proporcionalmente entre los bienes beneficiados por dicho acto voluntario.

Beneficiario

Persona Física o Moral que tiene derecho a las indemnizaciones derivadas de las coberturas contratadas.

Beneficiario Preferente

Persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas que tenga sobre la unidad en caso de Pérdida Total, ya sea por Daños Materiales o Robo Total siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en un endoso emitido por La Aseguradora.

Colisión

Es el impacto en un sólo evento del vehículo con uno o más objetos, que como consecuencia directa provoque Daños Materiales y/o personales.

Contratante

Persona Física o Moral que ha celebrado el Contrato del

Seguro con La Aseguradora y a quien corresponde la obligación del pago de primas.

Contrato de Seguro

Está integrado por la solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales; además de endosos y cláusulas adicionales que en su caso se agreguen.

Conductor Habitual

Persona que usualmente conduce el Vehículo Asegurado.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado en cada siniestro. Esta obligación se podrá presentar en: monto en pesos, porcentaje sobre el Valor Comercial o Convenido, Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), o Límite Máximo de Responsabilidad, cualquiera de ellos quedará especificado en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura y deberá ser liquidado por cualquier persona a cuenta del Contratante o directamente por éste.

Depreciación

Disminución del valor de las piezas del Vehículo Asegurado, originado por su constante uso y/o por el paso del tiempo.

Equipo Especial

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado.

El blindaje del vehículo se considera como equipo especial, aun cuando éste haya sido instalado de fábrica.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, siempre y cuando así lo dictamine un médico legista facultado para el ejercicio de su profesión.

Fraude

Significa la maquinación o engaño que se realiza con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, en perjuicio de otra persona.

Indemnización

Es el pago que efectúa La Aseguradora al Contratante, Asegurado o Beneficiario con el fin de resarcir los daños causados.

Inundación

Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante introducción de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor.

Ocupantes

Conductor, Personas y/o Pasajeros que viajen en el Vehículo Asegurado al momento de producirse un siniestro.

Pérdida Parcial

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, no excede del 75% del Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora en la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, el cual podrá ser como mínimo 50%.

Pérdida Total

Daños causados al Vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación, incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, excede del 75% del Límite Máximo de Responsabilidad de La Aseguradora en la fecha del siniestro, o bien del porcentaje que se hubiere seleccionado por el Asegurado, el cual podrá ser como mínimo 50%.

Póliza

Documento en que constan las coberturas que ampara La Aseguradora al Asegurado, en los Límites Máximos de Responsabilidad para cada una, los deducibles aplicables en caso de siniestro, los datos que identifican al Asegurado y/o al Contratante, así como las especificaciones de la unidad y vigencia del contrato.

Siniestro

Es la realización de un evento fortuito, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales que constituyan un mismo evento.

Terceros

Son las personas que a consecuencia de un siniestro resultan afectadas en sus bienes o en su integridad física. No se consideran Terceros al Conductor del Vehículo Asegurado, ni a sus familiares, ni a los ocupantes del mismo en el momento del siniestro.

Uso Comercial

Se entiende por uso comercial del Vehículo Asegurado cuando éste se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro, es decir aquel Vehículo Asegurado que se destina a actividades relacionadas con el empleo o fuente de ingresos del usuario.

Uso Particular o Servicio Particular

Es el uso personal del Vehículo Asegurado, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o carga sin fines de lucro y que principalmente es utilizado para trasladarse al trabajo, escuela o para realizar viajes de placer.

Valor Factura

Es el precio de facturación del Vehículo Asegurado (con cero kilómetros) establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos, en el cual están incluidos los impuestos. Los importes que no serán considerados son los gastos de traslado y el financiamiento.

Valor Comercial para Vehículos de Servicio Particular

Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total. Siendo el precio de venta al público en el mercado de vehículos de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro. El Valor Comercial se obtendrá del valor de venta, incluyendo IVA e impuestos que correspondan, especificado en la Guía EBC, Autométrica vigentes en la fecha del siniestro, o se podrá recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

Valor Convenido

Es aquel que queda especificado en la carátula de la póliza para la Cobertura de Daños Materiales, Robo Total o Equipo Especial y será determinado por La Aseguradora como resultado de una inspección a la unidad y de la revisión de las facturas que amparen la reparación o adaptación del Vehículo Asegurado.

Vehículo Asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta

originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario, por las agencias, distribuidoras, o por terceros, así como los auto-instalados no se considerará equipo adaptado por el fabricante.

Sólo podrán ser objeto de este contrato los vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentran legalmente establecidos en el país, por importación definitiva.

Vigencia

Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes a las coberturas contratadas.

Las fechas de inicio y término de vigencia se indican en la carátula de la póliza, comenzando y terminando a las 12 PM.

Licencia para Conducir

Documento expedido por la autoridad competente para conducir vehículos automotores

ÍNDICE CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
 - a. Personas
 - b. Bienes
4. Gastos Médicos Ocupantes
5. Equipo Especial
6. Defensa Jurídica
7. Sólo Pérdida Total (S. P. T.)
8. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica
9. Auto Sustituto
10. Asistencia Vial Primero

CLÁUSULA 2ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLE

1. Daños Materiales
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil Bienes y Personas
4. Gastos Médicos Ocupantes
5. Equipo Especial
6. Defensa Jurídica
7. Sólo Pérdida Total
8. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica
9. Auto Sustituto
10. Asistencia Vial Primero Seguros

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 16ª. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18ª. PERITAJE

DESARROLLO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y/o vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quema cocos (sólo cuando sean de fábrica) y medallones, excepto las lunas o espejos.
- c) Incendio, rayo, explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines, alborotos populares o personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos.
- f) Los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado durante la transportación en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; o caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería

gruesa o por cargos de salvamento.

- g) El Asegurado tiene la cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Total a consecuencia de Daños Materiales.

Los riesgos arriba mencionados quedarán amparados incluso en el caso de que se produzcan cuando el Vehículo Asegurado haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto si éste es cometido por los familiares o dependientes civiles del Asegurado.

2. Robo Total

Ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las Pérdidas o Daños Materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Además, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de la Cobertura de Daños Materiales, aun cuando ésta no se haya contratado.

La protección de esta cobertura operará aunque los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares o dependientes civiles del Asegurado.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

- a) Personas

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque lesiones corporales o la muerte a Terceros.

b) Bienes

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso provoque Daños Materiales a bienes de Terceros.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago y/o reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, ya sea en accidentes de tránsito ocurridos o como consecuencia del robo total del vehículo perpetrado por asalto o intento de asalto, mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Hospitalización: Alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y drogas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) Atención Médica: los servicios de médico, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros: los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados, o que tengan licencia para ejercer siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico tratante.

- d) Servicios de ambulancia: servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.
- e) Gastos de entierro: si ocurre el fallecimiento de un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán al 50% del Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado, sin exceder de la Suma Asegurada máxima y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El Asegurado tiene la cobertura de No Pago de Deducible por Pérdida Total a consecuencia de Daños Materiales.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en ésta.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el Límite inicial de Responsabilidad por persona, determinado conforme al párrafo anterior, y existe remanente de la Suma Asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran. Dicha ampliación del límite se determinará con base en la Suma Asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el remanente de la Suma Asegurada de aquellos ocupantes

lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicial establecido y hasta agotar la Suma Asegurada por siniestro indicada en la carátula de la póliza.

En ningún caso las indemnizaciones excederán a la Suma Asegurada contratada por evento.

5. Equipo Especial

Los riesgos amparados en el caso de haberse contratado esta cobertura son:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 1. Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida de Equipo Especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2. Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, se asentará mediante anexo soportándose por avalúo o factura, sin lo cual los bienes no se considerarán cubiertos.

En ningún caso las indemnizaciones excederán del valor de los bienes en la fecha del siniestro, pero el Límite Máximo de indemnización por el siniestro será la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

6. Defensa Jurídica.

En caso de que aparezca como amparada en la carátula de la póliza esta cobertura, se extiende a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importe de multas administrativas, importe de prima de fianza para lograr la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el Asegurado tenga que erogar con motivo de un accidente causado con el vehículo de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1.- La Compañía se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el Asegurado tenga que incurrir y tendrá derecho a que la Aseguradora efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan:

Los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico que requiera y reciba el Asegurado, por conducto de los abogados que la Aseguradora designe para la atención del problema penal o administrativo suscitado.

Por dichos honorarios, gastos y multas administrativas, la Aseguradora se obliga a pagar como máximo la cantidad equivalente a DOS MIL DIAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la inteligencia de que los gastos y multas administrativas en conjunto a consecuencia directa del accidente, quedaran limitados a DOSCIENTOS DIAS de dicho límite.

2.- La Aseguradora, se obliga a que en caso de que la

autoridad judicial fije una fianza o caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación del vehículo asegurado, a cubrir la prima de la fianza o el importe de la caución, según sea el caso. Por dichos conceptos, la Aseguradora cubrirá, hasta una cantidad máxima equivalente a DOS MIL DIAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las cantidades límite señaladas en los incisos 1 y 2 se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Aseguradora durante la vigencia de esta póliza.

Otorgada la fianza o caución, el Asegurado se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al Asegurado, éste reembolsará a la Aseguradora el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

Una vez que proceda la Devolución de la Fianza o Caución en efectivo otorgada por la Aseguradora y el Conductor tenga conocimiento de tal situación o sea notificado por la autoridad de dicha circunstancia, EL CONDUCTOR y/o el Asegurado se obliga a comunicarlo de manera inmediata a la Aseguradora, a fin de solicitarla o bien a reintegrar dicha garantía de inmediato en caso de haber obtenido directamente su devolución.

3. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Al ocurrir un accidente automovilístico dará aviso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de inmediato y a más tardar dentro los cinco días siguientes, por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las oficinas más cercanas de la Aseguradora, o bien, a la oficina Matriz.
- b) El Asegurado se obliga a nombrar como su abogado al designado por la Aseguradora, a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil o administrativo que requieran su presencia y a enterar y entregar a la Aseguradora, con toda oportunidad los citatorios, requerimientos, demandas, órdenes o notificaciones judiciales, así como cualquier otra documentación que reciba por parte de las autoridades y que se relacione con el accidente amparado por este contrato.

4. La Aseguradora no estará obligada a efectuar pago alguno o prestar los servicios a que esta cobertura se refiere, en los siguientes casos:

- a) La Aseguradora no pagará ningún gasto erogado a título de Responsabilidad Civil.
- b) Si el accidente se provocó por el asegurado en forma deliberada o notoriamente intencional, a juicio de las autoridades judiciales o administrativas, en su caso.
- c) Cuando el Asegurado, no acate las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Aseguradora, o llegue a arreglos sin previa autorización de la Aseguradora, así como la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta cláusula, y que por estas causas alteren el resultado del caso.

5. Esta cobertura queda sujeta a los demás términos y condiciones establecidas en esta póliza.

7. Sólo Pérdida Total (S. P. T.)

Mediante la contratación de esta cobertura, la Aseguradora y el Asegurado, convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo Asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral anterior, solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo Asegurado, exceda del 60% de la suma asegurada contratada.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Daños Materiales S.P.T.", quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el vehículo Asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 60% de la suma asegurada contratada, en la fecha del siniestro.

BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION: Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. inciso 1. b. Aviso de Siniestro y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños. En todo caso, al hacerse la valuación de los daños, se tomara el precio de venta al

público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

La Aseguradora deberá realizar la valuación de los daños sufridos al vehículo asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del aviso del siniestro y siempre que el Asegurado cumpla con el supuesto del primer párrafo de este inciso. Si con base en la valuación, los daños exceden el 60% de la suma asegurada o cuando sin llegar a dicho porcentaje, la reparación del vehículo no garantice su seguridad o funcionamiento de acuerdo a las normas establecidas por las armadoras, el vehículo será determinado como pérdida total para efectos de esta cláusula y la Aseguradora deberá comunicarlo de inmediato al Asegurado, para efectos de proceder a su indemnización conforme a la póliza.

En caso de que la valuación de los daños que realice la Aseguradora, no rebase el 60% de la suma asegurada y el Asegurado se inconforme con dicha valuación, deberá presentar a la Aseguradora, su propia valuación. Si las partes no se ponen de acuerdo, podrán optar, para que de común acuerdo, nombren a una agencia automotriz autorizada de la marca del vehículo asegurado para que realice una tercera valuación, a efecto de la determinación o no, de la pérdida total del vehículo asegurado, en los términos de la presente cláusula. En caso de controversia se estará a lo señalado en la cláusula 18ª de esta póliza.

8. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica

De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura se extiende a amparar al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma) contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas para las coberturas

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 6. Defensa Jurídica, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que sea similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operara en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 6. Defensa Jurídica y operan como suma aseguradas únicas para los distintos riesgos amparados por ellas.

9. Auto Sustituto

En caso de siniestro que amerite la pérdida total de la unidad asegurada por concepto de Daños Materiales o Robo Total de la misma, la Aseguradora se obliga a cubrir el importe de la renta de una unidad de tamaño mediano típico con transmisión automática, hasta por un periodo no mayor de 27 días, 72 horas después de que se haya completado el reporte del siniestro ante la Aseguradora y a las Autoridades Judiciales competentes.

Esta cobertura termina en la fecha en que la Aseguradora pague el valor convenido del vehículo, o en la fecha en que se cumplan los 27 días estipulados como límite máximo de esta cobertura. Lo que ocurra primero.

Si el vehículo robado es recuperado antes del término del

periodo de cobertura y ha sufrido daños a consecuencia de tal robo que excedan del deducible contratado, el asegurado continuara gozando del derecho al uso del automóvil sustituto durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el numero de días que faltan para completar el máximo de 27 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

Por su parte el asegurado se compromete a regresar la unidad, en las condiciones como le fue entregada.

10. Asistencia Vial Primero Seguros

La Aseguradora conviene con el asegurado mediante la contratación de la cobertura en prestar los servicios de Kilómetro “Cero” al conductor y al automóvil amparado bajo esta póliza con motivo de un accidente automovilístico o avería.

I.- Servicios de Asistencia desde el Kilómetro “Cero”.

Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero, serán proporcionados sólo en la Republica Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal y operan cuando se encuentre el beneficiario transitando en el Automóvil descrito en la póliza, dentro de un radio de 50 Kilómetros de distancia tomando como referencia el Zócalo de la Ciudad de México.

1.- Auxilio Vial

En caso de falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del automóvil, la Aseguradora gestionara el envío del proveedor más adecuado, considerando el tipo de

eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Aseguradora considerara hasta el límite máximo de \$200,00. pesos M.N. por evento y automóvil, máximo 2 (DOS) eventos por año, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios.

El costo de reparación de neumáticos y la gasolina, serán pagados por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiarios.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

2.- Envío y Pago de Grúa

No obstante lo establecido sobre el particular en el inciso 8 de la cláusula Octava de las Condiciones Generales de esta póliza, en caso de avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, la Aseguradora se hará cargo del traslado del automóvil al taller más cercano.

Así mismo en caso de accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma del automóvil, aun cuando no se haya contratado la cobertura 1. Daños Materiales.

Queda entendido que el traslado del automóvil se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.

La Aseguradora sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del automóvil al taller autorizado más cercano con

un límite máximo de \$600.00 pesos M.N. por evento, máximo 4 (CUATRO) eventos durante la vigencia anual de la póliza. El costo que exceda de \$600.00 pesos M.N. será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio.

3.- Envío y Pago de Ambulancia Terrestre

Si el Beneficiario sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que el equipo médico, de común acuerdo con el médico que lo atienda recomienden su hospitalización, la Aseguradora se hará cargo del traslado del Beneficiario por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.

La Aseguradora sólo responderá por los gastos erogados por el servicio de ambulancia terrestre del traslado del Beneficiario por un límite máximo de \$1.000.00 Pesos M.N. por evento, máximo 2 (DOS) eventos durante la vigencia anual de la póliza.

4.- Servicio de Cerrajería al Automóvil.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su automóvil al cerrarlo, la Aseguradora gestionara el envío de un cerrajero para abrir el vehículo.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

CLÁUSULA 2ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible, el cual se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza al Valor Comercial del vehículo en el momento del siniestro, siendo éste el valor más alto de la Guía EBC y Autométrica en Servicio Particular, o el precio que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.

A su vez, en caso de Pérdida Total el Asegurado no pagara deducible.

En reclamaciones por rotura de cristales, el deducible corresponderá al 20 % del valor de los cristales afectados.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible, el cual se determinará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza al Valor Comercial del vehículo en el momento del siniestro.

En el caso de haber recuperación y el Vehículo Asegurado haya sufrido pérdidas o daños, el deducible se determinará aplicando el porcentaje especificado para la cobertura de Robo Total, al Valor Comercial del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

3. Responsabilidad Civil Bienes y Personas

Estas coberturas operan con o sin aplicación de deducible de acuerdo al plan contratado y especificado en la carátula

de la póliza.

La obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna, por lo que la Aseguradora responderá sin condicionar al pago previo de deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

5. Equipo Especial

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un deducible a cargo del Asegurado, equivalente al 25% del monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

6.- Defensa Jurídica

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

7.- Sólo Perdida Total (S.P.T.)

Esta cobertura opera con el deducible pactado en la carátula de la póliza

8.- Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica

Esta cobertura opera con el mismo deducible pactado en la póliza, respecto de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y 6. Defensa Jurídica

9. Auto Sustituto

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

10. Asistencia Vial Primero Seguros

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

CLÁUSULA 3ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique agravación del riesgo.
 - b) Arrastrar remolques.
 - c) Utilizarlo para fines de instrucción, o de enseñanza de su manejo, o funcionamiento.
 - d) Participar directa o indirectamente con el Vehículo Asegurado en carreras, o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad aunque éstas no tengan carácter oficial.
2. Para amparar las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de que el Vehículo Asegurado haya tenido un siniestro con Pérdida Total en cualquier compañía aseguradora y ésta lo haya revendido, facturando en el estado en que se encontraba el vehículo, o como salvamento o equivalente, siempre y cuando el vehículo haya sido recuperado en su totalidad, deberá notificarse a la Aseguradora, para que se realice una inspección a la unidad y se determinen las condiciones de ésta y la factibilidad de aceptar el riesgo. En caso de no notificar

a La Aseguradora y ocurra un siniestro de Pérdida Total, se pagará el valor de compra del salvamento.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

La Cobertura de Daños Materiales, no ampara:

- 1. La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por los riesgos amparados.**
- 2. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 3. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.**
- 4. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- 5. Los daños que sufra el motor del Vehículo Asegurado por introducción de agua u objetos extraños a las cámaras de combustión diferente para los que fue diseñado, originados por circular o intentar circular el automóvil en zonas encharcadas o por falta de mantenimiento preventivo.**
- 6. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o medicamentos no prescritos por un médico e influya de forma directa en el accidente.**

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros.

7. Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o propietario del mismo.
8. Los daños en los mecanismos.

La Cobertura de Robo Total, no ampara:

1. El intento de robo.
2. El robo de partes o accesorios a menos que sea a consecuencia directa del Robo Total del Vehículo Asegurado.

Las Coberturas de Responsabilidad Civil no amparan:

1. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
2. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado

o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro; o bien, cuando sean ocupantes del Vehículo Asegurado.

3. Las indemnizaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

La Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no ampara:

1. Cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.

La Cobertura de Equipo Especial no ampara:

1. Equipo Especial que carezca de factura con requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

La Cobertura de Defensa Jurídica no ampara:

1. Cuando el accidente ocurra fuera de los límites contratados.
2. Si el accidente se provocó por el cliente en forma deliberada o notoriamente intencional a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.
3. La Aseguradora no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil, incluyendo fianza o caución por recuperación del daño.
4. En caso de culpa grave del cliente cuando maneje en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes y/o carezca de licencia para manejar, expedida por la autoridad competente.

5. Cuando el cliente se abstenga por cualquier causa a ponerse a disposición de cualquier autoridad judicial o administrativa y le sea revocada la libertad, la Aseguradora no pagará el importe de la prima de la fianza o caución, así como:
6. Cuando el asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la Aseguradora o haga arreglos con terceros, sin consentimiento de la misma, o contrate abogados o gestores por su cuenta.
7. Cuando exista dolo, mala fe o fraude por parte del cliente, respecto a la reclamación presentada a la Aseguradora.
8. Multas que imponga el juez al dictar sentencia al final del proceso penal.
9. La Aseguradora no será responsable del pago de la suma de la fianza, si se le revoca al conductor por la autoridad competente.
10. Cuando el cliente y/o conductor no de aviso dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que ocurra el siniestro.

La cobertura de Sólo Perdida Total, no ampara:

Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 60% de la Suma Asegurada del mismo.

La cobertura de Extensión de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica, no Ampara:

1. Las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil.
2. Las exclusiones establecidas en la cobertura de Defensa Jurídica.

3. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños ocasionados a terceros a consecuencia del uso de vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

La cobertura de Auto Sustituto, no Ampara:

1. Gasolina consumida durante el periodo de utilización del automóvil sustituto.
2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
3. Robo total o parcial del automóvil sustituto.
4. Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asignó el vehículo sustituto.
5. Cargos de deducible por siniestro del automóvil sustituto.
6. Cualquier daño que sufra el vehículo sustituto.

Asimismo esta cobertura en ningún caso ampara la renta de los siguientes vehículos:

-Vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

La cobertura de Asistencia Vial Primero Seguros no Ampara:

1. Gastos en que incurra el asegurado por concepto de:
 - a) Refacciones
 - b) Gasolina y/o Aceites

- c) **Acumuladores y/o neumáticos**
 - d) **Multas de cualquier tipo que sean impuestas por autoridades**
2. **La Aseguradora no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado, así como los gastos en que incurra el Asegurado derivados de cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**
 3. **En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Aseguradora se hará cargo, del traslado del Beneficiario por Enfermedades.**

En adición a las exclusiones particulares de cada cobertura, el seguro en ningún caso ampara:

1. **El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por una persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
2. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**

3. Daños al medio ambiente o daños por contaminación.
4. Cualquier tipo de fraude.
5. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, pudiendo haber sido amparadas con la contratación de alguna de las coberturas especificadas en esta póliza, no se hayan contratado.
6. Los Daños Materiales o el Robo Total que sufra el Vehículo Asegurado cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza y éste derive de:
 - a) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza, familiares o dependientes civiles del Asegurado.
 - b) Que la posesión y uso del Vehículo Asegurado se haya transmitido al Asegurado en virtud de un contrato traslativo de posesión como venta con reserva de dominio, arrendamiento en cualquiera de sus modalidades y el abuso de confianza lo cometa aquella o cualquiera de las personas que aparezcan como arrendador, deudor o acreditado en dichos contratos.
7. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
8. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales.
9. La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente, o estados patológicos que no se deriven del accidente automovilístico.
10. En ningún caso La Aseguradora efectuará ningún pago por concepto de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre La Aseguradora y el Asegurado en la fecha de celebración del Contrato de Seguro.

A partir de la fecha en que venza la prima, el Asegurado tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, La Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Asegurado

podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la póliza y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Aseguradora ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 pm. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Aseguradora para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago

Es obligación del Asegurado pagar en las oficinas de La Aseguradora las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

SUMA ASEGURADA

Es el Limite Máximo de Responsabilidad que la Aseguradora pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato, el cual queda especificado en la carátula

de esta Póliza bajo el concepto de Suma Asegurada
La Suma Asegurada se podrá contratar para cada
cobertura de acuerdo a lo siguiente:

DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL

a) VEHICULOS NUEVOS O ULTIMOS MODELOS

A valor comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado
y todos los impuestos legales que correspondan, ó...

b) ...Suma Asegurada por el equivalente al Valor de la Factura.

VEHICULOS CON MAS DE UN AÑO DE USO

Valor comercial el cual incluye el impuesto al valor agregado
y todos los impuestos legales que correspondan.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La Suma Asegurada para esta cobertura opera a primer
riesgo y como Limite Único y Combinado para daños a
terceros en sus bienes y/o personas.

GASTOS MEDICOS OCUPANTES

La Suma Asegurada para esta cobertura opera y aplica por
cada ocupante lesionado en forma proporcional al límite
máximo contratado.

En el caso de la Cobertura de Responsabilidad Civil Viajero
la Suma Asegurada estará determinada en DSMGVDF.

Para la Cobertura Equipo Especial, las Sumas Aseguradas
de los bienes amparados se establecerán mediante anexo
que formará parte integrante de la póliza. Las Sumas
Aseguradas se determinarán con base en avalúo o factura
de los bienes.

Las Sumas Aseguradas de las coberturas Daños
Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil y Gastos

Médicos Ocupantes, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por La Aseguradora durante la vigencia de la póliza.

En el caso de la cobertura de Equipo Especial, toda indemnización efectuada por La Aseguradora reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Aseguradora, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Aseguradora y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Aseguradora tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a La Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor de 5 días, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

2. Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con La Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, y otorgar poderes a favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos , en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la CLÁUSULA 1ª , el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación:

Comunicar a La Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán en tiempo los documentos o copia de los mismos, que con este motivo le hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante realizados por el asegurado o sus representantes, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Aseguradora:

El Asegurado se obliga a costa de La Aseguradora, en

todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Aseguradora para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento legal.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

4. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Aseguradora, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía de seguros, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la compañía y las coberturas.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª. Inciso 1. b. Aviso de Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier

detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.

2. La Aseguradora deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Aseguradora en los términos de esta póliza.

La Aseguradora no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a ella.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la institución sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Aseguradora deberá indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o podrá optar por reparar el vehículo o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario.

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomara en cuenta el precio de venta al público de

refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

4. Condiciones aplicables en Reparación.

- a) Cuando la Aseguradora opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente; que cuente con área de laminado y de mecánica; cumplan con el estándar general de calidad y exista convenio de prestación de servicios y pago con la Aseguradora,
 - a1) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
 - a2) Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

- b) La responsabilidad de la Aseguradora consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes esta sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Aseguradora de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Aseguradora, ésta podrá optar por indemnizar conforme

al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la institución informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Aseguradora y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Aseguradora opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a. Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Aseguradora y conforme a los criterios establecidos en el numeral 3 de esta misma cláusula.
- b. Que la Aseguradora efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando

el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 18ª. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la Aseguradora y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, indemnización correspondiente.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Aseguradora opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a las siguientes criterios:

7.1 Motor

Vida promedio estimada de motor= 220,000 Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

Se aplica directo, ya que el tope máximo es de 80 %.
Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años)	10 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años)	20 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años)	35 %
- De 73 a 96 meses (6-8 años)	50 %
- De 97 a 120 meses (8-10 años)	65 %
- De 121 meses (10 años) en adelante	80 %

7.2. Batería

Depreciación aplicable desde a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses	5 %
- De 13 a 24 meses	15 %
- De 25 a 36 meses	35 %
- De 37 a 48 meses	50 %
- De 49 a 60 meses	60 %
- De 61 meses en adelante	70 %

7.3. Llantas

Se considera un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5 mm., asignándole a este caso un 90 % de vida útil (5 mm. de altura = Depreciación del 10 %). Si cuenta con mayor altura, se tomara como llanta nueva, excluida de depreciación (Más de 5 mm. de altura = 0 % de depreciación). Por cada milímetro que descienda, se depreciará un 20% acumulativo del valor de la llanta.

8. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 60% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

9. La intervención de la Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Aseguradora de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
10. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Aseguradora, la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma. Debiendo en los casos de Pérdida Total o Robo Total, entregar el original de la factura que ampare la propiedad del vehículo.
11. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite la indemnización en los términos de esta póliza, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Aseguradora, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

12. Interés moratorio.

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las obligaciones en, moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha

de su exigibilidad legal, y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

La Aseguradora deberá pagar un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de los pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- b) Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Aseguradora estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- c) En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones a) y b) de éste numeral, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que la sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- d) En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquel en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquel en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- e) En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado,

la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a los incisos a) y b) anteriores y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- f) Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en éste artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral deberán ser cubiertas por la Aseguradora sobre el monto de la obligación principal así determinado; y

Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este numeral, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Aseguradora quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS

En caso de que La Aseguradora indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora tendrá derecho a disponer del salvamento que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó La Aseguradora y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a La Aseguradora, la cual le devolverá conforme a la tabla de corto plazo para la prima pagada y no

devengada a la fecha de terminación.

Cuando La Aseguradora lo declare por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de efectuada la notificación respectiva. La Aseguradora devolverá al Asegurado el 100% de la prima pagada no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas, y si antes del fin de periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora devolverá la prima pagada no devengada correspondiente a las coberturas no afectadas por el siniestro. En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

TABLA A CORTO PLAZO

Mes	Porcentaje
1 mes	8.22%
2 meses	16.44%
3 meses	24.66%
4 meses	32.88%
5 meses	41.10%
6 meses	49.32%
7 meses	57.53%
8 meses	65.75%
9 meses	73.97%
10 meses	82.19%
11 meses	90.41%

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato del Seguro prescribirán conforme a lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que trata el artículo anterior, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Aseguradora cuenta o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuario de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la ley, una vez pagada la totalidad de la

indemnización correspondiente, La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16ª. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la

rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por la autoridad que conozca del caso, las partes o los peritos para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje al cual esta cláusula se refiere, no significa

aceptación de la reclamación por parte de la compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0107-0401-2007 de fecha 30/01/2008”.

Asegura tu vida y tu auto con nosotros.

Tenemos planes:

- Accesibles
- Sencillos
- Flexibles

primero
seguros

¡Tú eres Primero!

Consulta a tu agente de seguros o llámanos:

01 800 999 5555

Primero Seguros, S.A. de C.V
Primero Seguros Vida, S.A de C.V

Florencia #31 Piso 5, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D.F
Tels. (55)5128 0760
Av.Constitución #2050, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L.
Tels. (81)8048 0550

www.primeroseguros.com